



San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ HIGUERA
luisa2109rh@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ TORRES
juandavidrt23@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 102 00 - (17.147).

De lo informado por el demandado vía mensaje de datos al correo institucional del juzgado, donde solicita notificación o citación para la conciliación del proceso, se procede como sigue.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 24 de junio 2021 -correo enviado el 23-06-2021 fuera del horario de trabajo, se tiene por recibido al día siguiente hábil-, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el término de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda, del auto que admitió la demanda y la corrección del mismo, al correo de donde remitió la solicitud.

Se recuerda a las partes que los memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, si llegan pasado la última hora señala, se entienden recibidos al día siguiente hábil.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llevarlo al proceso.

Póngase en conocimiento de las partes oficio allegado por parte de José A. Rubio Rincón, Gerente Operativo de la Empresa MINERA LCM SAS., para lo que estimen conveniente.

En cuanto al retiro de dineros consignados por la Empresa de acuerdo a la medida cautelar, se le informa a la demandante, que debe mediar autorización del demandado para le entrega de los mismos, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ